



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



* 2 0 1 9 2 0 0 5 8 8 5 0 *

Medellín, 19/07/2019

Doctora
VERONICA DE VIVERO ACEVEDO
Secretaria General
Municipio de Medellín

Asunto: Proyecto Especifico de Regulación

Atendiendo a la directriz emitida mediante circular N° 018 del 30 de mayo de 2017, me permito remitir Proyecto Especifico de Regulación para revisión y visado; adicionalmente le informo que la abogada contratista que compilará las observaciones que se reciban al proyecto de Decreto será: KARINA ANGELA URZOLA ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.976.859 y correo electrónico: karina.urzola@medellin.gov.co.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA GALEANO ROJO
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Radicado Provisional
No. 1720003442 de 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
PROGRAMA "BANCO DE LOS POBRES"**

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal A, numeral 6 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 18 del Acuerdo No. 012 de 2001, por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2001 – 2003, Medellín Competitiva, instituyó el Programa social "Banco de los Pobres", consistente en la creación de mecanismos financieros flexibles para promover las actividades productivas, comerciales y de servicios de las comunidades más vulnerables de la sociedad, apoyándose en entidades nacionales e internacionales para el logro del propósito.

Dichos mecanismos estarían representados en líneas de créditos blandos encaminados a financiar pequeños proyectos individuales o colectivos, y en el diseño de novedosas formas de pago y reembolsos, que sean lo suficientemente flexibles en comparación con las que maneja el mercado de la banca tradicional.

Que el Programa Banco de los Pobres contribuye al desarrollo articulado y competitivo a partir de la construcción de un entorno favorable, para fortalecer el dinamismo empresarial de aquellas actividades tradicionales con gran potencial de expansión en el corto plazo.

Mediante el Acuerdo 45 de 2001 se adoptó el Programa "Banco de los Pobres", como política pública Municipal en el Municipio de Medellín y se autorizó al Señor Alcalde para que expidiera los actos administrativos que reglamenten el funcionamiento de los microcréditos del Programa".

A través del Acuerdo Municipal 034 de junio de 2017, "Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 45 de 2001, por el cual se institucionaliza el programa Banco de los Pobres", se modifica el artículo primero del Acuerdo Municipal 45 de 2001, y deroga el Acuerdo Municipal 44 de 2002.

Que el Programa Banco de los Pobres podrá percibir y ejecutar recursos con destinación específica que no estarán sujetos a las condiciones de estrato socioeconómico y destinación del recurso como se expone en el artículo primero del Acuerdo 034 de 2017.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
📞 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Handwritten signature



Alcaldía de Medellín **Cuenta con vos**

Qué en el Plan de Desarrollo de la Alcaldía de Medellín para cada cuatrienio, incluye como política pública un proyecto para lograr los objetivos del Programa "Banco de los Pobres".

Que el Alcalde de Medellín ha expedido diferentes disposiciones que reglamentan el Programa, tales como los Decretos 2769 de 2006, 341 de 2007, 588 de 2010, 0671 de 2014, 0672 de 2014, 1071 de 2017 y 499 de 2018, sin embargo se hace necesario realizar ajustes técnicos que permitan que la operación del Programa sea más eficiente y sostenible de acuerdo a las necesidades de la población y el entorno.

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Adóptese el reglamento del Programa "Banco de los Pobres".

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Artículo 2º. Microcrédito. Para efectos de funcionamiento del Programa "Banco de los Pobres", entiéndase como microcrédito, el medio de financiamiento para proyectos rentables y sostenibles en el tiempo cuyo carácter sea productivo o de servicios, además de financiamiento para gastos propios y familiares derivados de la ejecución de proyectos con destinación específica.

Artículo 3º. Objetivos. El programa "Banco de los Pobres", tendrá entre otros, los siguientes objetivos:

3.1. Contribuir a la redistribución del ingreso y al mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de los habitantes más pobres de la ciudad, mediante la concesión de microcréditos para la financiación de proyectos rentables y sostenibles en el tiempo cuyo carácter sea productivo o de servicios, y además proyectos con alto impacto social.

3.2. Estimular el desarrollo de la familia y microempresa, para autogeneración de empleo productivo.

3.3. Apoyar la consolidación de fuentes de empleo ya existentes y crear nuevos puestos de trabajo.

3.4. Apoyar a través de fondos con destinación específica, proyectos con alto impacto social que generen beneficios en la población en condiciones de vulnerabilidad.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

3.5. Fortalecer e impulsar la cultura de la legalidad, en especial en lo relacionado con el aprovechamiento de la oferta crediticia institucional y el pago oportuno de las cuotas de amortización de los créditos.

3.6. Facilitar a la población en condiciones de vulnerabilidad, el acceso al sistema de créditos formales, contribuyendo con la cultura de la legalidad.

3.7. Brindar acompañamiento financiero a los emprendedores que buscan acceder a los beneficios otorgados a través de las plataformas de comercio electrónico.

3.8. Estimular la iniciativa privada de personas con escasos recursos: Autogestión económica.

3.9. Fomentar la capacitación y formación para el trabajo y el empleo productivo en la ciudad.

3.10. Coadyuvar en el proceso de convivencia ciudadana, vinculado a sus beneficiarios como líderes y gestores en una cultura de paz en el Municipio.

3.11. Contribuir con el desarrollo de los demás programas y proyectos de la Administración Municipal, a través de la administración y ejecución de recursos con destinación específica que se dispongan para tal fin.

Artículo 4º. De los Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del Programa "Banco de los Pobres":

4.1. Las personas naturales que residen en los estratos 1, 2 y 3 de las 16 comunas y los 5 corregimientos del Municipio de Medellín.

4.2. Las personas jurídicas de naturaleza social, comunitaria o solidaria, que desarrollen actividades de producción, de comercio o de prestación de servicios, para la generación o consolidación de fuentes de trabajo sostenibles en tiempo, en beneficio de los habitantes más pobres de la ciudad.

4.3. Ganadores del Concurso Capital Semilla domiciliadas en estrato 1, 2, y 3 de las 16 comunas y 5 corregimientos del Municipio de Medellín, que cumplan con los demás requisitos exigidos en este decreto.

4.4. Las personas naturales o jurídicas que dentro del Municipio de Medellín, puedan verse beneficiadas con proyectos de alto impacto social y para los que se dispongan recursos para tal fin.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

UNA
Handwritten signature



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

CAPITULO 2

FUNCIONAMIENTO

Artículo 5°. Dirección y Administración del Programa. El Programa "Banco de los Pobres", funciona adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín, o a la dependencia que haga sus veces.

Su dirección y administración estará a cargo de la Junta Administradora del Programa y de un Director nombrado por el Alcalde.

Artículo 6°. De La Junta Administradora. El Programa "Banco de los Pobres", tendrá una Junta Administradora integrada por:

- El Secretario (a) de Desarrollo Económico, quien la preside o su delegado.
- El Secretario (a) de Hacienda o su delegado.
- El Secretario (a) General o su delegado.

Parágrafo 1: Actuará como Secretario de la Junta Administradora del Programa "Banco de los Pobres", el Director (a) del mismo.

Parágrafo 2: Los delegados de los Secretarios de despacho deben ocupar cargos de nivel directivo o asesor.

Artículo 7°. Funciones de la Junta Administradora. Corresponde a la Junta Administradora del Programa "Banco de los Pobres", entre otras:

- 7.1. Establecer políticas generales para el manejo eficaz y eficiente de los recursos del Programa "Banco de los Pobres".
- 7.2. Generar políticas de promoción, mercadeo y publicidad que estén acordes con el objeto del programa "Banco de los Pobres".
- 7.3. Proponer de acuerdo a las necesidades de crecimiento del programa "Banco de los Pobres", la creación de líneas de crédito que amplíen la oferta para el público objetivo.
- 7.4. Proponer y/o aprobar políticas para la determinación de las tasas de interés de los créditos o fondo de protección de cartera.
- 7.5. Solicitar al Director informe sobre los contratos o convenios que se efectúen con los operadores.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Handwritten signature



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

7.6. Analizar el anteproyecto del presupuesto del programa "Banco de los Pobres" y justificarlo.

7.7. Aprobar, según solicitud de la Dirección Técnica, la ejecución de recursos con destinación específica que se dirijan a la realización de proyectos con un alto impacto social en los habitantes del municipio de Medellín, incluidos sus corregimientos.

7.8. Establecer según solicitud de la Dirección Técnica, las condiciones y requisitos para brindar acompañamiento financiero a los emprendimientos relacionados con plataformas de comercio electrónico.

7.9. Establecer a solicitud de la Dirección Técnica, las condiciones y requisitos necesarios para la operación de las líneas de crédito cuando las circunstancias del Programa así lo ameriten

7.10. Aprobar el castigo de cartera, previo informe de la Dirección Técnica del programa.

7.11. Aprobar líneas de crédito que tengan como objetivo apoyar proyectos específicos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se enmarquen dentro de la regulación del programa "Banco de los Pobres", previa solicitud y justificación del Director (a) Técnico del Programa.

7.12. Revisar y aprobar como facultad potestativa solicitudes de acuerdos de pago y periodos de gracia realizadas por los usuarios del programa Banco de los Pobres.

7.13. Proponer y aprobar estrategias para la recuperación y disminución del indicador de cartera vencida.

7.14. Las demás señaladas en el presente Decreto.

Parágrafo 1: La Secretaría de Desarrollo Económico será la competente para actualizar, modificar y divulgar a través de resoluciones, las condiciones y requisitos para la operación del programa derivados del cumplimiento de la función relacionada en el numeral 7.9 y 7.11.

Las respectivas resoluciones deberán ser publicadas en la página web del Municipio de Medellín.

Parágrafo 2: La Junta Administradora previa solicitud de la Dirección técnica podrá aprobar pruebas pilotos que permitan determinar las mejores condiciones para el funcionamiento de las líneas de crédito.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Handwritten signature/initials



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Artículo 8º. Reuniones de la Junta Administradora. La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente.

Para las deliberaciones y toma de decisiones de la Junta se requiere la asistencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes.

En caso de que algún miembro de Junta Administradora no pueda asistir podrá delegar la asistencia en un funcionario de nivel directivo o asesor, con poder de decisión.

Las decisiones constarán en actas que serán firmadas por los miembros de junta asistentes y el Secretario.

El Secretario de la Junta tendrá derecho a voz.

Parágrafo 1: Ante la ausencia del Secretario (a) de Desarrollo Económico, presidirá las sesiones de la Junta Administradora el Secretario de Hacienda o su delegado.

Parágrafo 2: Juntas Administradoras no presenciales. Cuando por circunstancias de fuerza mayor, imposibilidad física o cualquier otro evento que impida la reunión presencial de los miembros de la Junta Administradora y se haga indispensable debatir un tema específico, serán admisibles las reuniones de Junta Administradora no presenciales, realizadas por cualquier medio que permita a sus miembros deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata. Se deberá citar por el medio escogido a la totalidad de los miembros. En todo caso para su aprobación se aplicará el quórum requerido para las reuniones presenciales.

Parágrafo 3. Los miembros de la Junta podrán invitar a los funcionarios, personas naturales o representantes de entidades que consideren necesarias para el análisis de los temas que serán tratados en la reunión previa autorización del Presidente.

Artículo 9º. Del Director. Actuará como Director del Programa “Banco de los Pobres”, el funcionario que para el efecto designe el Alcalde mediante el respectivo acto administrativo.

Artículo 10º. Funciones Del Director. Corresponde al Director del programa “Banco de los Pobres”, de conformidad con el Decreto Municipal 441 de 2002 o los que le modifiquen o subroguen, las siguientes funciones:

10.1 General:

Direccionar, formular políticas institucionales y adoptar planes y proyectos tendientes al cumplimiento de los objetivos del programa.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

10.2 Específicas:

10.2.1. Dirigir, coordinar, controlar y verificar el cumplimiento de los objetivos del programa "Banco de los Pobres", de acuerdo con las políticas, planes y programas adoptados por la Administración Municipal.

10.2.2. Asesorar al Alcalde en la formulación y determinación de las políticas, planes y proyectos que se deben desarrollar en el Programa "Banco de los Pobres".

10.2.3. Coordinar, controlar y evaluar la realización de las campañas de divulgación, estrategias comerciales y de mercadeo del Programa "Banco de los Pobres".

10.2.4. Realizar la función de secretario de la Junta Administradora del Programa "Banco de los Pobres".

10.2.5. Realizar la supervisión y/o interventoría a la ejecución de convenios realizados con las diferentes instituciones operadoras del Programa.

10.2.6. Dirigir y coordinar la implementación de una base de datos de los usuarios del Programa "Banco de los Pobres".

10.2.7. Rendir informes periódicos sobre la ejecución y avance del programa "Banco de los Pobres", a su jefe inmediato y a la Junta del programa "Banco de los Pobres".

10.2.8. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Artículo 11°. De las entidades operadoras. Los microcréditos del programa "Banco de los Pobres" se otorgarán por conducto de entidades operadoras idóneas, con experiencia en la promoción y asesoría de microempresas, famiempresas y préstamos individuales y/o solidarios, así como el manejo y administración de créditos para la financiación de proyectos económicos, rentables y sostenibles en el tiempo.

Con dichas entidades el Municipio de Medellín celebrará los convenios y/o contratos pertinentes, en los cuales se pactarán las condiciones para el manejo, administración y devolución de los dineros aportados por el Municipio, intereses, garantías y demás condiciones, necesarias para asegurar la debida operación del programa "Banco de los Pobres".

Artículo 12°. Funciones de las entidades operadoras. Les corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

12.1. Tramitar las solicitudes de crédito.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

[Firma manuscrita]



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

12.2. Verificar el lleno de los requisitos de acuerdo con lo establecido en el decreto reglamentario del Programa "Banco de los Pobres", y en las demás disposiciones que lo amplíen.

12.3. Realizar las consultas de los beneficiarios en las Centrales de Riesgo, cuando así sea requerido.

12.4. Realizar las visitas pre crédito para el lleno de los requisitos y postcrédito para control de la inversión del crédito.

12.5. Aprobar el otorgamiento del microcrédito, previo el análisis del factor y tipo de riesgo.

12.6. Suscribir el pagaré y la garantía exigida con cada uno de los beneficiarios de los microcréditos y sus respectivos codeudores.

12.7. Desembolsar los microcréditos.

12.8. Adelantar los trámites necesarios para el recaudo de las cuotas de amortización y los intereses de los microcréditos desembolsados.

12.9. Presentar al Director del Programa "Banco de los Pobres", informes mensuales sobre el número de créditos desembolsados, aplazados, negados, no reclamados, el estado de la cartera y otros que sean solicitados.

12.10. Ejercer la supervisión de los proyectos microempresariales financiados.

12.11. Adquirir las pólizas de cumplimiento exigidas por ley.

12.12. Notificar la propuesta de provisión de cartera

12.13. Custodiar los documentos relacionados al crédito

12.14. Las demás que se adicionen, sustituyan o modifiquen en los correspondientes convenios y/o contratos.

CAPÍTULO 3

DE LOS MICROCRÉDITOS

Artículo 13°. Líneas De Crédito.

Las líneas de crédito del Programa "Banco de los Pobres", son:



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- a) Línea de crédito Microempresarial
- b) Línea de crédito Agropecuaria o Agroindustrial
- c) Línea de crédito microempresarial para egresados de educación superior
- d) Línea para ganadores de Capital Semilla
- e) Línea de crédito Credicentro
- f) Línea de crédito de Redes Vecinales
- g) Línea de crédito plataforma de economía colaborativa- BANCUADRA

Los microcréditos del Programa "Banco de los Pobres" se otorgarán exclusivamente para el financiamiento de inventario, capital de trabajo y activos fijos de nuevos proyectos económicos productivos, comerciales o de prestación de servicios, o para el fortalecimiento de negocios existentes, así como para el financiamiento para gastos propios y/o familiares derivados de la ejecución de proyectos con destinación específica.

Artículo 14°. Cuantía de los Microcréditos. La cuantía de los microcréditos del Programa "Banco de los Pobres", serán las siguientes:

14.1. Personas naturales:

De uno (1) hasta veintidós (22) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, de acuerdo a la línea de crédito requerida.

14.2. Personas Jurídicas:

De naturaleza, social, comunitaria o solidaria, que desarrollen actividades de producción, comercio o prestación de servicios, para la consolidación de fuentes de trabajo sostenibles en el tiempo, en beneficio de los habitantes más pobres de la ciudad. De uno (1) hasta veintidós (22) SMLMV.

Parágrafo: Para la línea de crédito plataforma de economía colaborativa PEC- BANCUADRA la cuantía del crédito no podrá exceder los 2.5 S.M.L.M.V.

Artículo 15°. Destinación de los Microcréditos. El beneficiario del Programa "Banco de los Pobres" que acceda a un microcrédito, estará obligado a destinar los recursos recibidos en mutuo, para el financiamiento de inventario, capital de trabajo y activos fijos de nuevos proyectos económicos productivos, comerciales o de prestación de servicios, o para el fortalecimiento de negocios existentes y que la actividad productiva cumpla con los requisitos legales establecidos para su desarrollo; así como para el financiamiento para gastos propios y/o familiares derivados de la ejecución de proyectos con destinación específica.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Handwritten signature



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Lo anterior se exceptúa, si los recursos recibidos obedecen a la ejecución de un proyecto específico adelantado por el Programa "Banco de los Pobres".

Artículo 16°. Plazos. Los microcréditos del Programa "Banco de los Pobres", se otorgarán hasta por treinta y seis (36) meses.

PARÁGRAFO: Para las líneas de crédito Egresados de Educación Superior y Agropecuaria o Agroindustrial, el plazo del crédito podrá ser hasta de cuarenta y ocho (48) meses, según el análisis de crédito que realice la entidad operadora.

Artículo 17°. Intereses Corrientes. Los microcréditos otorgados por el Programa "Banco de los Pobres", generarán intereses corrientes del 10.91% nominal anual o 0.91% mensual vencida.

Artículo 18°. Intereses Moratorios. Los intereses de mora de los microcréditos otorgados por el Programa "Banco de los Pobres", serán equivalentes al máximo legal establecido por las autoridades competentes. Se liquidarán sobre cuotas vencidas de capital.

Artículo 19°. Periodo de Gracia. Los beneficiarios de las líneas de crédito podrán gozar de un período de gracia o período muerto hasta de tres (3) meses sobre el capital, previa autorización por parte del Director (a) del Programa, soportado en el concepto técnico emitido por el operador.

Parágrafo 1: Para las líneas de crédito Agropecuaria y/o agroindustrial y Empresarial para Egresados de Educación Superior, el período de gracia o período muerto podrá ser hasta de seis (6) meses sobre el capital, previa autorización por parte del Director (a) del Programa, soportado en el concepto técnico emitido por el operador, así:

Para Egresados de Educación Superior será de hasta de seis (6) meses sobre capital, previa autorización del Director del Programa "Banco de los Pobres", soportado en certificación emitida por unidades de emprendimiento y desarrollo empresarial, CEDEZO, SENA, u otra entidad en la cual se de viabilidad al proyecto.

Para beneficiarios de la Línea de crédito Agropecuaria y/o Agroindustrial se regulará de la siguiente manera, previa aprobación de la Secretaria de Desarrollo Económico o quien haga sus veces:

- Ciclos cortos: ciclo productivo menor a 6 meses (ejemplo: ají, lechuga, arveja, papa, cilantro, cebolla de rama o cabezona, zanahoria, champiñón, fresa, frijol, habichuela, brócoli, arroz, melón, tomate, cebada, etc.):
 - i. Período muerto: hasta 3 meses
 - ii. Período de gracia: hasta 2 meses
 - iii. Plazo: hasta 12 meses a partir del desembolso.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- Ciclos semipermanentes: ciclo productivo entre 6 y 18 meses (ejemplo: tomate de árbol, brevas, plátano, banano)
 - i. Periodo muerto: hasta 12 meses
 - ii. Periodo de gracia: hasta 4 meses
 - iii. Plazo: hasta 24 meses a partir del desembolso.
- Ciclos permanentes: ciclo productivo mayor a 18 meses (ejemplo: café, cacao, guayaba, aguacate, naranjo, limón)
 - i. Periodo muerto: hasta 18 meses
 - ii. Periodo de gracia: hasta 8 meses
 - iii. Plazo: hasta 48 meses a partir del desembolso , incluido el periodo de gracia

Los proyectos agroindustriales, tales como avícolas y ganadería, entre otros, tendrán los mismos condicionantes de los ciclos expuestos, previa autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Rural o quien haga sus veces.

Parágrafo 2: El periodo de gracia es el goce del aplazamiento de las cuotas derivadas del crédito, el costo a soportar por el usuario implica que durante este periodo el microcrédito devengue intereses. Periodo muerto es el goce del aplazamiento de las cuotas derivadas del crédito, durante el cual no se generan intereses a la obligación. El periodo de gracia podrá ser otorgado previo al desembolso o durante la ejecución del crédito; y el periodo muerto se otorgará previo al desembolso del crédito.

Artículo 20°. Cuotas de amortización. Los microcréditos se amortizarán mediante cuotas mensuales, quincenales o semanales de capital, más los respectivos intereses.

La primera cuota se cancelará al mes, quincena o semana inmediatamente siguiente al desembolso. En caso de haber periodo de gracia, la primera cuota se cancelará al mes, quincena o semana inmediatamente siguiente al vencimiento del periodo de gracia de que trata el artículo anterior del presente Reglamento.

Artículo 21°. Imputación Contable de las Cuotas de amortización. Todo pago efectuado por los beneficiarios de los microcréditos se imputará en el siguiente orden: cancelación de los intereses de mora, la cancelación de los intereses corrientes, y por último, la amortización a capital.

Artículo 22°. Abonos extraordinarios. Los beneficiarios de los microcréditos podrán efectuar la cancelación total del crédito o abonos extraordinarios a los saldos insolutos de sus obligaciones; evento en el cual se procederá a ser requerido el titular del crédito para la reliquidación del mismo.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
📞 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Ullan
[Signature]



Alcaldía de Medellín **Cuenta con vos**

Artículo 23°. Otros Costos Del Crédito. Además de los intereses, los beneficiarios de los microcréditos asumirán cargos o costos periódicos en un solo pago (al inicio del trámite) asociados a la operación de las líneas de crédito, entre ellos el siguiente :

SEGURO DE VIDA DE DEUDORES: La entidad operadora del crédito contratará una póliza colectiva de seguro de vida que ampare el saldo insoluto de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los microcréditos. El valor de las respectivas primas se trasladará a prorrata a cada uno de los beneficiarios.

Parágrafo 1: Los cargos o costos asociados a la operación de las líneas de crédito serán definidos por los operadores atendiendo al manejo de cada línea en particular y a lo establecido en el presente Decreto.

Parágrafo 2: La Junta Administradora podrá buscar alternativas con otras entidades de igual idoneidad a la exigida al operador, para la correcta gestión de cartera.

CAPITULO 4

OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

Artículo 24°. Solicitud de Crédito. Las solicitudes de microcrédito y los proyectos productivos, se presentarán en formularios oficiales, que para el efecto suministrará y recepcionará la oficina del Programa "Banco de los Pobres", en su Sede del Centro Administrativo La Alpujarra, en los CEDEZO o las Casas de Gobierno donde opere el Programa.

En la oficina del Programa "Banco de los Pobres" se verificará que las solicitudes de crédito cumplan con los requisitos formales exigidos en el presente decreto. Posteriormente, el Director del Programa "BANCO DE LOS POBRES" o quien este autorice para tal fin, dará traslado al operador del Programa de las solicitudes que cumplan con estos requisitos formales.

El operador del Programa será el encargado de continuar con el trámite de verificación de las solicitudes entregadas para la aprobación definitiva del crédito, así como la suscripción del pagaré, el desembolso del crédito y el recaudo del mismo.

Cuando las solicitudes sean negadas, se informará de esta situación a los interesados telefónicamente o al correo electrónico cuando así lo autoricen expresamente y por escrito, y se dará un tiempo prudencial de dos (2) meses para que las solicitudes y sus anexos sean devueltos al titular de la solicitud; en caso de no ser reclamadas, se procederá a la destrucción de dichas solicitudes previa publicación en cartelera ubicada en la sede del programa del listado de solicitudes, y como evidencia se registrará un acta con los respectivos soportes.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Parágrafo: Esta operatividad será sujeto a modificación a través de la Junta Administradora del Banco previa solicitud del Director del Programa, cuando las circunstancias del Programa así lo ameriten.

Artículo 25°. Renovaciones. Se podrán otorgar renovaciones a un deudor del Programa "Banco de los Pobres", siempre y cuando acredite el lleno de los siguientes requisitos:

25.1. Buen historial crediticio.

25.2. Que no se encuentre en cartera castigada o con saldos en mora pendientes por pagar.

25.3. Demostrar que con la renovación se fortalecerá el negocio existente.

25.4. El titular, deberá haber pagado como mínimo la mitad del capital más intereses del crédito otorgado inicialmente. Del crédito renovado se descontará el valor restante del crédito anterior. El usuario tendrá derecho a una (1) renovación dentro del programa Banco de los pobres y podrá renovar por un monto equivalente al crédito vigente más el 50% y requerirá codeudor, y otorgará una garantía para respaldar el crédito, bajo las condiciones descritas en el presente decreto.

Parágrafo 1°. Previa concepto de la Junta Administradora del Programa "Banco de los Pobres", se podrá excepcionar el cumplimiento de los anteriores requisitos cuando la actividad productiva a la cual se destinó el préstamo inicial fue afectada por desastres naturales, o antrópicos, generados por causas ajenas a la voluntad del beneficiario, debidamente reconocidos por la entidad competente.

Parágrafo 2°. Para la línea de crédito Plan Economía Colaborativa PEC, los numerales 25.3 y 25.4 no aplican.

Artículo 26°. Crédito nuevo sin codeudor: El usuario que haya cancelado la totalidad de su crédito con la mejor calificación de riesgo podrá gestionar un nuevo crédito para crear o fortalecer negocio sin codeudor y otorgará una garantía para respaldar el crédito siempre y cuando el monto del nuevo crédito no sobrepase el valor del crédito anterior cancelado más el 50%; en caso que el monto supere lo descrito requerirá codeudor y el otorgamiento de una garantía para respaldar el crédito.

Parágrafo: la certificación de la calificación deberá ser aportada por el operador del programa y en todo caso el usuario deberá tener calificación A.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Unax
gms



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Artículo 27°. GARANTÍA: El solicitante del crédito deberá aportar una garantía que avale las obligaciones surgidas en virtud del crédito. Los montos de la misma serán aprobados por la Junta Administradora del Banco luego de un análisis de cartera.

CAPÍTULO 5

REQUISITOS PARA CONCEDER Y ENTREGAR CRÉDITOS

Artículo 28°. Requisitos para acceder al crédito. Para acceder al crédito del Programa “Banco de los Pobres”, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

28.1. Antes de la obtención del crédito.

Cumplir con las exigencias señaladas en el presente reglamento y en los formatos oficiales de solicitud de crédito que suministre la Administración Municipal:

28.1.1. Pertenecer al estrato 1, 2, y 3.

28.1.2. Residir en el Municipio de Medellín.

28.1.3. Tener entre 18 y 75 años.

28.1.4 El solicitante no podrá tener créditos o tarjetas de crédito, cuentas corrientes con entidades financieras, cooperativas o con una Organizaciones no Gubernamentales - ONG, requisito que verificará la entidad operadora. Podrán exceptuarse de este requisito los usuarios que tengan crédito hipotecario y/o de educación al día.

28.1.5. No estar reportado por entidades pertenecientes al “Sector Real” en las centrales de riesgo (Procrédito y/o Datacrédito – En cartera abierta) por más de 2.5 S.M.L.M.V. en caso de que el reporte supere los 2.5 S.M.L.M.V el usuario deberá presentar paz y salvo, es decir, el estado del crédito deberá encontrarse en cartera cerrada. En caso de tener reporte en las centrales de riesgo por entidades pertenecientes al Sector Financiero, debe presentar Paz y salvo correspondiente, es decir, con cartera cerrada.

28.1.6. Tener un (1) codeudor según la línea de crédito. El cual debe estar entre los 18 y 75 años y que resida en el territorio nacional y otorgar una garantía para respaldar el crédito, bajo las condiciones descritas en el presente decreto.

Parágrafo 1: para la línea de crédito Plataforma de Economía Colaborativa- BANCUADRA sólo es aplicable lo establecido en el numeral 26.1.2.

28.2. Después de aprobar el crédito.



Alcaldía de Medellín **Cuenta con vos**

Una vez aprobado el crédito por parte del operador, el solicitante deberá cumplir con los requisitos para el desembolso del crédito que se presentan a continuación:

28.2.1. Recibir la capacitación administrativa en temas de presupuesto, costos, ventas, atención al usuario, mercadeo o emprendimiento. Si ya obtuvo capacitación o formación técnica, tecnológica o universitaria en estos temas, podrá presentar la certificación de la entidad capacitadora o fotocopia del título otorgado por la Institución de formación.

28.2.2. Diligenciar las garantías del crédito exigidas.

Parágrafo 1: La capacitación deberá haberse recibido dentro de los cuatro (4) años anteriores a la radicación de la solicitud de crédito. Esta verificación la podrá realizar el Banco de los pobres y/o el operador del Programa.

Las horas requeridas para ser exonerado de la capacitación será la establecida por el operador de las líneas de crédito.

Parágrafo 2º. Además de los requisitos anteriores, el interesado en microcréditos deberá demostrar que la inversión se desarrollará en un sitio cierto, visible, plenamente identificable por parte de la Administración Municipal o la entidad operadora, ubicado en el Municipio de Medellín o sus corregimientos y que la actividad productiva cumpla con los requisitos legales establecidos para su desarrollo.

Parágrafo 3º: El Programa "Banco de los Pobres" y sus operadores, no podrán prestar sus recursos a unidades productivas que se dediquen a actividades ilícitas o que no cumplan con el lleno de los requisitos legales para su operación tales como permisos de operación, licencias, autorizaciones. Tampoco se otorgaran créditos para: compra de vehículos, será de competencia de la Junta Administradora definir aquellas actividades para las cuales no aplican las líneas de crédito.

Artículo 29º. Presentación de Documentos.

El interesado presentará ante la oficina del Programa "Banco de los Pobres", el CEDEZO o Casa de Gobierno donde opere este, la solicitud del crédito del deudor y codeudor en formularios oficiales entregados para tal fin.

Los formularios deberán estar firmados por el interesado y el codeudor, y deben estar acompañados de los siguientes documentos:

29.1. Si se trata de persona natural.

29.1.1. Solicitante:



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Man
Yup



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

29.1.1.1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del solicitante al 200%.

29.1.1.2 Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.

29.1.2. Codeudor:

El cual debe estar entre los 18 y 75 años y que resida en el territorio nacional y otorgar una garantía que respalde el crédito, cuyo porcentaje será definido por la Junta Administradora.

Este codeudor no podrá presentar ningún tipo de mora o reporte en las centrales de riesgo. El codeudor no podrá ser codeudor de dos o más personas en el Banco de los Pobres y tampoco podrá solicitar crédito como titular con el mismo.

29.1.2.1. Codeudor con contrato laboral o contrato por prestación de servicios:

Se aceptarán codeudores que estén vinculados mediante contratos laborales o que tengan contratos por prestación de servicios con una duración mínima de un (1) año y con un ingreso mínimo de dos (2) SMLMV.

Para acreditar lo anterior deberá presentar los siguientes documentos:

29.1.2.1.1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 200%.

29.1.2.1.2. Certificación expedida por la empresa o entidad en donde labora o presta el servicio especificando el tipo de vinculación y salario, no superior a treinta (30) días de expedición.

29.1.2.1.3. Copia de las dos últimas colillas o comprobantes de pago.

29.1.2.1.3. Planilla de pago al sistema de Seguridad Social Integral para independientes.

29.1.2.2. Codeudor con propiedad raíz:

29.1.2.2.1. Certificado de tradición y libertad del inmueble. Este certificado no debe tener más de 30 días de expedición. La propiedad raíz deberá estar ubicada en el Departamento de Antioquia.

29.1.2.2.2. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 200%.

29.1.2.2.3. Fotocopia del recibo del impuesto predial.

29.1.2.2.4. El inmueble no podrá tener Afectación a Vivienda Familiar, Patrimonio de Familia, presentar Embargos o hipotecas. .

Parágrafo 1: Cuando el crédito sea superior a diez (10) SMLMV, se requiere un codeudor que posea una propiedad raíz y su avalúo catastral tenga un valor superior a diecisiete (17) SMLMV.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Parágrafo 2: los documentos podrán ser actualizados, modificados de acuerdo a las facultades establecidas para la Junta Administradora del programa en el artículo 7 del presente Decreto.

29.2. Si se trata de personas jurídicas: líneas de crédito Microempresarial y Microempresarial para egresados de educación superior.

29.2.1. Solicitante:

29.2.1.1. Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.

29.2.1.2. Certificado de existencia y representación legal (original o copia) emitido por la Cámara de Comercio de Medellín en donde conste que la empresa está inscrita y cuya dirección de Domicilio principal esté ubicada en los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Medellín. Este Certificado no debe tener más de cuarenta y cinco (45) días de expedición.

29.2.1.3. Autorización de la Junta Directiva, Asamblea de socios o Accionista único para solicitar crédito y endeudarse por el monto solicitado, no mayor a treinta (30) días de expedido.

29.2.1.4. Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos del inmueble donde se ejerce la actividad.

29.2.2. Codeudor:

29.2.2.1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del codeudor al 200%.

29.2.2.2. Los documentos adicionales según la categoría del codeudor: Contrato laboral, prestación de servicios o con propiedad raíz.

Para acreditar lo anterior, se deberán presentar los mismos documentos que se solicitan en el numeral 29.1.2., del presente decreto.

Artículo 30°. Legalización. Aprobado definitivamente un microcrédito, el beneficiario dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le informa su otorgamiento, para suscribir el pagaré o garantía pertinente con su respectivo codeudor en caso de tenerlo.

Artículo 31. Rechazo Del Crédito. El beneficiario que rechace el crédito después de aprobado definitivamente, deberá esperar seis (6) meses contados desde el día del rechazo para hacer una nueva solicitud de crédito.

CAPÍTULO 6



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
📠 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Unidad
444



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SUPERVISIÓN DEL CRÉDITO Y CONTROL DE INVERSIONES

Artículo 32°. Supervisión Del Crédito. Dos meses después de desembolsado un microcrédito del Programa "Banco de los Pobres", o antes si se estima pertinente, la entidad operadora del crédito deberá realizar visitas de seguimiento y control al beneficiario, para verificar la destinación de los dineros entregados en préstamo, con base en los lineamientos definidos por la Administración Municipal.

Artículo 33°. Control De Inversiones. De acuerdo con el plan de inversión contenido en la solicitud presentada por el beneficiario del microcrédito se ejercerán los controles pertinentes para que no se cambie o se desvíe su destinación.

Artículo 34°. Obligatoriedad de la Supervisión y Control. Los beneficiarios de los microcréditos del Programa "Banco de los Pobres", estarán obligados a aceptar el seguimiento y control de las inversiones, por parte de las entidades operadoras o del Director del Programa "Banco de los Pobres".

Artículo 35°. Exigibilidad total de la obligación antes del plazo. Las entidades operadoras del Programa "Banco de los Pobres", podrán exigir el pago total de la obligación, antes del vencimiento del plazo otorgado, en cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando se compruebe el cambio total o parcial de la destinación del microcrédito.
- Cuando se considere que se ha desmejorado la garantía otorgada.
- Cuando se incumplan cualquiera de las obligaciones contenidas en este reglamento.
- Cuando se compruebe que el titular del crédito ya no reside en el municipio de Medellín.

CAPÍTULO 7

CONDICIONES PARA LAS LINEAS DE CRÉDITO

Artículo 36°. En las siguientes secciones se establecen las condiciones para las líneas de crédito del Programa "Banco de los Pobres".

SECCIÓN 1

LÍNEA DE CRÉDITO INDIVIDUAL PARA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESA.

Artículo 37°. Para otorgar la línea de crédito individual para creación y fortalecimiento de empresa, se deberán cumplir con los requisitos que se establecen en esta sección.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Artículo 38º. El Programa "Banco de los Pobres", prestará los recursos de que trata el artículo anterior bajo las siguientes condiciones:

- Cuantía del Crédito: Monto desde 1 (uno) S.M.L.M.V hasta 10 (diez) S.M.L.M.V
- Tasa de Interés: Del 0.91% Mensual.
- Plazo: Hasta 36 meses.
- Beneficiarios: Personas naturales o jurídicas que vivan en estratos 1, 2 y 3 del municipio de Medellín.

Artículo 39º. Para acceder a esta línea de crédito del Programa "Banco de los Pobres", se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 75 años.
- Vivir en los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Medellín incluidos sus corregimientos, y que la actividad económica se ubique en la misma ciudad sin importar el estrato.
- Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.
- No estar reportado por entidades pertenecientes al "Sector Real" en las centrales de riesgo (Procrédito y/o Datacrédito – En cartera abierta) por más de 2.5 S.M.L.M.V.
- En caso de tener reporte en las centrales de riesgo por entidades pertenecientes al Sector Financiero, debe presentar Paz y salvo correspondiente, es decir, ésta se deberá encontrar en cartera cerrada.
- No tener deudas o tarjetas de crédito vigentes con entidades financieras, corporaciones o entidades no gubernamentales.
- Destinar el crédito únicamente para proyectos productivos.
- Un sólo codeudor que cumpla con las condiciones ya previstas en el presente Decreto y/o el otorgamiento de garantía.

Artículo 40º. Documentos. Los documentos requeridos como soportes de la solicitud serán los siguientes:

Solicitante:

- Solicitud diligenciada y firmada.
- Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.
- Fotocopia de la cédula al 200%.

Codeudor



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Valen
444



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- Solicitud diligenciada.
- Fotocopia de la cédula al 200%.
- Anexar documentación de acuerdo al tipo de codeudor establecido en el numeral 29.1.2 del presente decreto.

Artículo 41°. Garantías. Los créditos otorgados bajo esta línea estarán garantizados a través de la firma de los pagarés y garantías que establezca la Ley.

Artículo 42°. Capacitaciones. Los beneficiarios de los microcréditos a los que hace referencia esta línea estarán obligados a participar activamente en la capacitación de formación que para tal efecto programe la entidad operadora o el Programa "Banco de los Pobres", previo al desembolso del crédito.

SECCIÓN 2

LÍNEA DE CRÉDITO INDIVIDUAL AGROPECUARIA O AGROINDUSTRIAL

Artículo 43°. Para otorgar la línea de Crédito Individual Agropecuaria, se deberán cumplir con los requisitos que se establecen en esta sección.

Artículo 44°. El Programa "Banco de los Pobres", prestará los recursos de que trata el artículo anterior bajo las siguientes condiciones:

- Cuantía del Crédito: Monto desde 1 S.M.L.M.V Hasta 22 S.M.L.M.V
- Tasa de Interés: Del 0.91% mensual
- Plazo: Hasta 48 meses incluido el periodo de gracia o periodo muerto.
- Periodo de gracia: Estará regulado acorde con lo dispuesto en el artículo 18 del presente Decreto.
- Beneficiarios: Personas naturales que vivan en los corregimientos del Municipio de Medellín.

Artículo 45°. Para acceder a esta línea de crédito del Programa "Banco de los Pobres", se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 75 años.
- Vivir en alguno de los corregimientos de Medellín, y que la actividad productiva se ubique dentro de los corregimientos y sea avalada técnicamente por la Subsecretaría de Desarrollo Rural.
- Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.
- Demostrar el tipo de tenencia del predio donde se va a desarrollar el proyecto productivo:



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- i. Si es predio propio, se demuestra a través del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición menor o igual a 30 días
- ii. Si es predio en arriendo, se demuestra a través del contrato de arrendamiento, el cual debe tener una vigencia por un periodo de tiempo igual o superior al plazo del crédito y certificado de libertad y tradición del predio.

En caso de no cumplir con alguna de las condiciones anteriormente descritas, el solicitante requerirá un codeudor que cumpla con lo establecido en el numeral 29.1.2 del presente decreto y/o el otorgamiento de garantía

- Presentar un proyecto productivo que establezca cual será la inversión a realizarse con el dinero solicitado, y que se encuentre avalado por el Subsecretario de Desarrollo Rural del Municipio de Medellín, así mismo se deberá validar el periodo de gracia o muerto si así lo requiere dicha unidad productiva.
- Si actualmente tiene deudas vigentes con entidades financieras, Cooperativa u ONG, estas no debe ser superiores a más de 10 (diez) S.M.L.M.V.
- No estar reportado en las centrales de riesgo (Procrédito y/o Datacrédito – En Cartera abierta) por más de 2.5 S.M.L.M.V. en el Sector Real.
- En caso de tener reporte en las centrales de riesgo por entidades pertenecientes al Sector Financiero, debe presentar Paz y salvo correspondiente, es decir, ésta se deberá encontrar en cartera cerrada.
- Destinar el crédito únicamente para proyectos productivos agropecuarios y/o agroindustriales.

Artículo 46°. Documentos. Los documentos requeridos como soportes de la solicitud serán los siguientes:

Solicitante:

- Solicitud diligenciada.
- Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.
- Fotocopia de la cédula al 200%.
- Fotocopia del último recibo del impuesto predial
- Carta de aval del proyecto productivo y aprobación del periodo de gracia o periodo muerto (si así lo requiere) firmada por el Subsecretario de Desarrollo Rural.

Codeudor:

- Solicitud diligenciada.
- Fotocopia de la cédula al 200%.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Unidad
pay



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- Anexar documentación de acuerdo al tipo de codeudor establecido en el numeral 29.1.2 del presente decreto.

Artículo 47°. Garantía. Los créditos otorgados bajo esta línea estarán garantizados a través de la firma de los pagarés y garantías que establezca la Ley.

Artículo 48°. Capacitaciones: Los beneficiarios de los microcréditos a los que hace referencia esta línea estarán obligados a participar activamente en la capacitación de formación que para tal efecto programe la entidad operadora o el Programa "Banco de los Pobres", previo al desembolso del crédito.

SECCIÓN 3

LÍNEA DE CRÉDITO PARA PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO CAPITAL SEMILLA

Artículo 49°. Para otorgar la línea de crédito para personas naturales ganadoras del Concurso Capital Semilla, se deberán cumplir con los requisitos que se establecen en esta sección.

Artículo 50°. El "Banco de los Pobres", prestará los recursos de que trata el artículo anterior bajo las siguientes condiciones:

- Cuantía del crédito: Monto desde 1 (uno) S.M.L.M.V hasta 22 (veintidós) S.M.L.M.V
- Tasa de Interés: Del 0.91% mensual.
- Plazo: hasta 36 meses.
- Beneficiarios: Personas ganadoras del Concurso Capital Semilla pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Medellín y sus corregimientos, cuya inversión deberá realizarse a la idea de negocio por la cual fue premiado.

Artículo 51°. Para acceder a esta línea de crédito del programa "Banco de los Pobres", se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Persona Ganadora del Concurso Capital Semilla:

- Solicitud de crédito dirigida al Director del Banco, firmada por el titular del crédito.
- Vivir en los estratos 1, 2 y 3 de Medellín o en sus corregimientos.
- Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.
- La persona natural no debe tener deudas vigentes con Entidades financieras, tarjetas de crédito, corporaciones o entidades no gubernamentales.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- La persona no debe estar reportado en las centrales de riesgo (Procrédito y/o Datacrédito – En Cartera abierta) por más de 2.5 S.M.L.M.V. en el sector real. En caso de tener reporte en las centrales de riesgo por entidades pertenecientes al Sector Financiero, debe presentar Paz y salvo correspondiente, es decir, ésta se deberá encontrar en cartera cerrada.
- Destinar el crédito únicamente para proyectos productivos y que este sea por el cual fue premiado.
- El titular del crédito deberá realizar una capacitación obligatoria.
- Un codeudor: Que tenga entre 18 y 75 años, y que no esté reportado en las centrales de riesgo (Procrédito y/o Data crédito), que cumpla con las condiciones previstas en el presente Decreto y/o el otorgamiento de garantía.

Artículo 52. Documentos. Los documentos requeridos como soportes de la solicitud serán los siguientes:

Solicitante persona natural Ganadora del Concurso Capital Semilla:

- Solicitud diligenciada y firmada por el titular del crédito
- Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.
- Fotocopia de la cédula al 200% del titular el crédito.
- Resolución por medio de la cual se otorga el premio.

Codeudor:

- Solicitud diligenciada y firmada.
- Fotocopia de la cédula al 200%.
- Anexar documentación de acuerdo al tipo de codeudor establecido en el numeral 29.1.2 del presente decreto.

Artículo 53°. Garantías. Los créditos otorgados bajo esta línea estarán garantizados a través de la firma de los pagarés y garantías que establezca la Ley.

Artículo 54°. Capacitaciones. Los beneficiarios de los microcréditos a los que hace referencia esta línea estarán obligados a participar activamente en la capacitación de formación que para tal efecto programe la entidad operadora o el Programa "Banco de los Pobres", previo al desembolso del crédito.

SECCIÓN 4



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Man
sup



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

LÍNEA DE CRÉDITO INDIVIDUAL PARA VENTEROS AMBULANTES REGULADOS Y NO REGULADOS - CRÉDICENTRO

Artículo 55°. Para otorgar la línea de crédito individual para Venteros Ambulantes Regulados y No Regulados - CRÉDICENTRO, se deberán cumplir con los requisitos que se establecen en esta sección.

Artículo 56°. El Programa "Banco de los Pobres", prestará los recursos de que trata el artículo anterior bajo las siguientes condiciones:

- Cuantía del Crédito: Monto desde 1 (uno) S.M.L.M.V hasta 10 (diez) S.M.L.M. V
- Tasa de Interés: Del 0.91% mensual.
- Plazo: De 6 hasta 36 meses.
- Beneficiarios: Personas naturales que residan en el municipio de Medellín incluidos sus corregimientos, en los estratos 1, 2 y 3 o en la comuna 10 de Medellín sin importar el estrato y que la actividad económica se ubique en la misma ciudad.
 - **REGULADOS:** Únicamente para fortalecer una microempresa. Requiere anexar carnet o carta de autorización de la Subsecretaría de Espacio Público.
 - **NO REGULADOS:** Para crear o fortalecer una microempresa. Comerciantes que han iniciado algún proceso con la Subsecretaría de Espacio Público, y son reportados mediante listados para iniciar proceso de la solicitud de crédito con el Programa "Banco de los Pobres".

Artículo 57°. Para acceder a esta línea de crédito del Programa "Banco de los Pobres", se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 75 años.
- Residir en el municipio de Medellín, en los estratos 1, 2 y 3, o en la comuna 10 sin importar el estrato y que la actividad productiva se ubique en la misma ciudad.
- Puede estar reportado en las centrales de riesgo (Procrédito y/o Datacrédito - En Cartera abierta) hasta por 2.5 S.M.L.M.V. en sector real.
- Pueden tener deudas vigentes con entidades financieras, cooperativa y organizaciones No Gubernamentales, las cuales no deben superar más de 10 (diez) S.M.L.M.V. y deben estar al día.
- Un codeudor: Que tenga entre 18 y 75 años, y que no esté reportado en las centrales de riesgo (Procrédito y/o Data crédito), que cumpla con las condiciones previstas en el presente Decreto y/o el otorgamiento de garantía.

Artículo 58°. *Documentos.* Los documentos requeridos como soportes de la solicitud serán los siguientes:

Solicitante:



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- Solicitud diligenciada
- Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.
- Fotocopia de la cédula al 200%.

Codeudor:

- Solicitud diligenciada y firmada
- Fotocopia de la cédula al 200%
- Anexar documentación de acuerdo al tipo de codeudor establecido en el numeral 29.1.2 del presente decreto.

Artículo 59°. Garantías. Los créditos otorgados bajo esta línea estarán garantizados a través de la firma de los pagarés y garantías que establezca la Ley.

Artículo 60°. Capacitaciones. Los beneficiarios de los microcréditos a los que hace referencia esta línea, estarán obligados a participar activamente en la capacitación de formación que para tal efecto programe la entidad operadora o el Programa "Banco de los Pobres", previo al desembolso del crédito.

SECCIÓN 5

LÍNEA DE CRÉDITO PARA EGRESADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 61°. Para otorgar la línea de crédito individual para Egresados de Educación Superior, se deberán cumplir con los requisitos que se establecen en esta sección.

Parágrafo: Cuando en la Línea Empresarial para Egresados de Educación Superior se presenten emprendimientos grupales, la mayoría de los miembros deberán ser egresados con edades entre los dieciocho (18) y los treinta y cinco (35) años.

Artículo 62°. El Programa "Banco de los Pobres", prestará los recursos de que trata el artículo anterior bajo las siguientes condiciones:

- Cuantía del crédito: Monto desde 11 (once) S.M.L.M.V hasta 22 (veintidós S.M.L.M.V
- Tasa de interés: Del 0.91% mensual.
- Plazo: De hasta 48 meses, incluido un período de gracia de hasta 6 meses cuando es para creación de unidad productiva.
- Beneficiarios: Egresados de educación superior entre 18 y 35 años de edad. En caso de que sea en grupo, el 50%+1 de los participantes, deben cumplir con el requisito de



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
☎ Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Mano firmada



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

la edad de 35 años máximo; el resto del grupo puede superar esta edad hasta los 75 años.

Artículo 63º. Para acceder a esta línea de crédito del Programa “Banco de los Pobres”, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Residir en el municipio de Medellín, y que la actividad económica se ubique en la misma ciudad sin importar el estrato.
- Pertenecer a los estratos 1, 2 o 3.
- Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.
- No tener deudas vigentes con otras entidades financieras, tarjetas de crédito, corporaciones o entidades no gubernamentales.
- No estar reportado en las centrales de riesgo (Procrédito y/o Datacrédito – En Cartera abierta) por más de 2.5 S.M.L.M.V. en el sector real.
- En caso de tener reporte en las centrales de riesgo por entidades pertenecientes al Sector Financiero, debe presentar Paz y salvo correspondiente, es decir, ésta se deberá encontrar en cartera cerrada.
- Destinar el crédito únicamente para el proyecto presentado.
- Si es para creación, el proyecto presentado debe ser certificado por la universidad de donde es egresado, por el CEDEZO o por una unidad de emprendimiento con reconocida idoneidad.
- Si es para fortalecimiento, debe presentar estado de pérdidas y ganancias, balance general y flujo de caja, firmados por contador, copia cédula y tarjeta profesional.
- Período de gracia para creación de 6 (seis) meses, en caso de ser requerido, soportado en certificación emitida por unidades de emprendimiento y desarrollo empresarial, CEDEZO, SENA, en la cual se de viabilidad al proyecto
- Un codeudor: Que tenga entre 18 y 75 años, y que no esté reportado en las centrales de riesgo (Procrédito y/o Data crédito), que cumpla con las condiciones previstas en el presente Decreto y/o el otorgamiento de garantía

Artículo 64º. Documentos. Los documentos requeridos como soportes de la solicitud serán los siguientes:

Solicitante:

- Solicitud firmada por titular o representante legal si es una persona jurídica.
- Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- Fotocopia del Diploma o Acta de grado.
- Fotocopia ampliada de la cédula del titular o Representante al 200%.
- Original o copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, si está inscrito.
- Proyecto formulado (para crear) con carta de aval de la entidad de emprendimiento competente.
- Estados financieros (para fortalecimiento), firmados por contador, adjuntando fotocopia de su cédula y tarjeta profesional.

Codeudor:

- Solicitud diligenciada y firmada.
- Fotocopia de la cédula ampliada al 200%.
- Anexar documentación de acuerdo al tipo de codeudor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 29.1.2 del presente decreto.

Artículo 65°. Garantías. Los créditos otorgados bajo esta línea estarán garantizados a través de la firma de los pagarés y demás garantías que establezca la Ley.

Artículo 66°. Capacitaciones. Los beneficiarios de los microcréditos a los que hace referencia esta línea estarán obligados a participar activamente en la capacitación de formación que para tal efecto programe la entidad operadora o el Programa "Banco de los Pobres", previo al desembolso del crédito.

SECCIÓN 6

LÍNEA DE CRÉDITO REDES VECINALES CON DESTINACIÓN PARA FORTALECER UNA MICROEMPRESA

Artículo 67°. Para otorgar la línea de crédito de redes vecinales, se deberán cumplir con los requisitos que se establecen en esta sección.

Artículo 68°. El Programa "Banco de los Pobres", prestará los recursos de que trata el artículo anterior bajo las siguientes condiciones:

- **Cuantía del crédito:** Monto desde cincuenta mil pesos (\$50.000) hasta 2 S.M.L.M.V
- **Tasa de interés:** Del 0.91% mensual.
- **Plazo:** De hasta 3 (tres) meses.
- **Beneficiarios:** Personas naturales mayores de 18 años que deseen fortalecer una unidad productiva, famiempresa o microempresa con seis (6) meses de funcionamiento. Las personas naturales deben pertenecer a los estratos 1, 2 y 3 ubicados en Medellín o sus corregimientos, y que las microempresas estén ubicadas también allí, no importa el estrato.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Handwritten signature



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- Los Círculos se conforman de 10 a 30 personas.

Artículo 69º. Para acceder a esta línea de crédito del Programa "Banco de los Pobres", se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Fotocopia de la cédula ampliada al 200%..
- Tener actividad económica y llevar desarrollándola mínimo 6 (seis) meses o tener la idea para crear un nuevo negocio.
- Llevar viviendo mínimo 2 (dos) años en el barrio de la respectiva comuna de Medellín.
- Asistir puntualmente a las reuniones semanales..
- Pagar cumplidamente las cuotas de acuerdo a las condiciones establecidas con el operador
- Máximo dos familiares por círculo.
- Invertir el crédito en la unidad productiva.

Artículo 70º. Documentos: Los documentos requeridos como soportes de la solicitud serán los siguientes:

Solicitante:

- Solicitud firmada por titular.
- Fotocopia ampliada de la cédula del titular al 200%.Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.

Codeudor:

No requiere codeudor individual.

Artículo 71º. Garantías. Los créditos otorgados bajo esta línea estarán garantizados a través de garantías solidarias, es decir, todos los participantes son codeudores del círculo entre sí.

Artículo 72º. Capacitaciones. Los beneficiarios de los microcréditos a los que hace referencia esta línea estarán obligados a participar activamente en la capacitación de formación que para tal efecto programe la entidad operadora o el Programa "Banco de los Pobres", previo, durante y posterior al desembolso del crédito.

SECCIÓN 7

LÍNEA DE CRÉDITO PLATAFORMA DE ECONOMÍA COLABORATIVA- BANCUADRA

📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

med





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Artículo 73°. Para otorgar la línea de Crédito de BANCUADRA, se deberán cumplir con los requisitos que se establecen en esta sección.

Artículo 74°. El Programa “Banco de los Pobres” en ejecución del proyecto Bancuadra, prestará los recursos de que trata el artículo anterior bajo las siguientes condiciones:

- Cuantía del Crédito: Monto máximo de 2.5 S.M.L.M.V
- Tasa de Interés: Del 0.91% mensual.
- Conformar una red vecinal, es decir un grupo de MINIMO 5 personas
- Plazo: Será pactado con los miembros de cada grupo, y en todo caso no podrá superar 3 meses.
- Beneficiarios: Personas naturales que residan en el municipio de Medellín o en algunos de sus 5 corregimientos, que conformen un grupo y cuenten con un vínculo social.

Artículo 75. Para acceder a esta línea de crédito del Programa “Banco de los Pobres”, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Vivir en Medellín o en alguno de sus corregimientos. Asistir puntualmente a las capacitaciones solicitadas por el programa.

Artículo 76. Documentos. Los documentos requeridos como soportes de la solicitud serán los siguientes:

Solicitante:

- Solicitud firmada por titular del crédito.
- Fotocopia ampliada de la cédula del titular al 200%.
- Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.
- Documentos requeridos por el operador del programa, debidamente firmados

Codeudor:

No requiere codeudor individual.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Handwritten signature and initials.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Artículo 77°. Capacitaciones: Los beneficiarios de los créditos de consumo a los que hace referencia esta línea estarán obligados a participar activamente en la capacitación de formación que para tal efecto programe la entidad operadora o el Programa "Banco de los Pobres", previo, durante y posterior al desembolso del crédito.

SECCIÓN 8

FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 78°. El Programa "Banco de los Pobres" podrá percibir y ejecutar recursos con destinación específica que contribuyan a la redistribución del ingreso y al mejoramiento social de los habitantes.

Artículo 79°. Dichos recursos con destinación específica podrán dirigirse a proyectos independientes de las Líneas de Crédito del Programa "Banco de los Pobres" y no estarán sujetos a las condiciones expuestas en el parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo Municipal 45 de 2001, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Municipal 34 de 2017.

Artículo 80°. La ejecución de estos fondos con destinación específica podrá estar sujeta a la previa aprobación de la Junta Administradora del Programa "Banco de los Pobres", según solicitud de la Dirección Técnica del Programa.

Artículo 81°. Estos recursos con destinación específica podrán ser provenientes de la Administración Municipal, demás entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y municipal, así como los provenientes de Organizaciones No Gubernamentales Nacionales e Internacionales.

Parágrafo: Las condiciones para la ejecución de proyectos con recursos de destinación específica deberán ser presentadas por el director técnico del Banco a la Junta administradora del Banco de los Pobres para su aprobación.

SECCIÓN 9

**APOYO A LOS EMPRENDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS PLATAFORMAS DE
COMERCIO ELECTRÓNICO**

Artículo 82°. El Programa "Banco de los Pobres" podrá brindar acompañamiento financiero a los emprendedores que desean acceder a los beneficios de las plataformas de comercio electrónico.

Artículo 83°. El Programa "Banco de los Pobres" podrá establecer las condiciones y requisitos para el acompañamiento financiero a los emprendedores que desean acceder a los



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Handwritten signature



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

beneficios de las plataformas de comercio electrónico según los términos establecidos en el artículo 1 del Acuerdo Municipal 45 de 2001, modificado por el Acuerdo Municipal 34 de 2017, previa aprobación de la Junta Administradora del programa.

Artículo 84. Este Decreto rige a partir de su publicación, deroga todas las normas que le sean contrarias, y subroga el Decreto Municipal 499 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los ____ días del mes de ____ de 2019

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

MARÍA FERNANDA GALEANO ROJO
Secretaria de Desarrollo Económico

Proyectó: Edison Montoya Sierra, Profesional Universitario Alejandra Noreña Osorio, Contratista Secretaria de Desarrollo Económico. Liliana Galeano Tamayo, Profesional de apoyo-Proyecto Bancuadra Karina Urzola Romero, Abogada-Contratista Secretaria de Desarrollo económico	Revisó: Clara Ochoa Villegas, Secretaria de Desarrollo Económico.	Aprobó: Verónica Montoya Marquez, Directora técnica.
---	--	---



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Unan